

## ACTA SESIÓN N° 184

En la ciudad de Santiago, a viernes 24 de septiembre de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic en su calidad de Director General (s) del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 62.

Se integran a la sesión los abogados de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Gonzalo Vergara y doña Francisca Arancibia. Se da cuenta del examen de admisibilidad efectuado a 13 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 62, celebrado el 24 de septiembre de 2010. Al respecto, se informa la interposición de un recurso de reposición presentado por el Servicio de Impuestos Internos en contra de la decisión recaída en el amparo C622-09. Por su parte, se da cuenta de una conformidad objetiva obtenida gracias a las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes.

De los casos declarados admisibles, se consulta al Consejo Directivo si resulta procedente que en el amparo C655-10 se confiera traslado al tercero interesado y, finalmente, se propone someter a mediación los amparos C657-10 y C658-10.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Aprobar el examen de admisibilidad N° 62 realizado el 24 de septiembre; b) Dar traslado sólo al órgano reclamado en el amparo C655-10; c) Someter al sistema de salidas alternativas los amparos C657-10 y C658-10, y d) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Hace ingreso a la sala el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.



a) Amparo C156-10 presentado por el Sr. Claudio Cofré Soto en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 19 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDA:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Claudio Eugenio Cofré Soto en contra de Carabineros de Chile; 2) Requerir al General Director de Carabineros de Chile: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, proporcionando la información a que se refiere la solicitud planteada y respecto de la cual ha afirmado haberla ya suministrado al reclamante, previo pago de los costos directos de reproducción, en su caso, a través de un sistema que certifique la entrega efectiva de la misma; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Claudio Cofré Soto y al General Director de Carabineros de Chile.

b) Amparo C279-10 presentado por el Sr. Rodolfo Novakovic Cerda en contra de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 5 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado y a don Luis González Altarriba, en su calidad de tercero interesado. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 9 de junio de 2010, mientras que el tercero lo hizo el 1° de julio de 2010. Finalmente, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 166, de fecha 15 de julio de 2010, mediante la cual se requirió a la Directora del Hospital San Juan de Dios que informara acerca del nombre y cargo de los dos nefrólogos que se desempeñan en dicho Hospital y que aparecen mencionados por la Dra. Giovanni Gutiérrez. Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Rodolfo Novakovic Cerda en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, por los fundamentos señalados precedentemente y requerir al Secretario Regional Ministerial que haga entrega al reclamante del currículum vitae del doctor Luis González Altarriba, y los demás antecedentes indicados en el considerando 16) precedente, aplicando el principio de divisibilidad y tarjando debidamente los datos personales; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Rodolfo Novakovic Cerda, a la Directora del Hospital San Juan de Dios, a la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana y a don Luis González Altarriba.

c) Amparo C319-10 presentado por el Sr. Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile, USACH.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 26 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile para que, en lo sucesivo, en aquellos casos en que las solicitudes no reúnan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, comunique tal circunstancia al solicitante para que dentro de 5 días hábiles desde la respectiva notificación, subsane la falta, bajo el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Oscar Karadima Fariña y al Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

d) Amparo C270-10 presentado por doña María José Vilches García en contra del Servicio Médico Legal, SML.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 7 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de junio de 2010. Por último, informa de información complementaria entregada tanto por la parte reclamante como por la parte reclamada en este amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña María José Vilches García en contra del Servicio Médico Legal; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Médico Legal que entregue a la solicitante la información pedida dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión con copia a este Consejo, sea a la dirección Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), con el fin de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María José Vilches García y al Director Nacional del Servicio Médico Legal.

e) Amparo C392-10 presentado por el Sr. Rodrigo Lavín de Tezanos Pinto en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, SVS.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 25 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Rodrigo Lavín de Tezanos Pinto en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rodrigo Lavín de Tezanos Pinto y al Superintendente de Valores y Seguros.

f) Amparo C479-10 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 27 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro, al Sr. Director del SERVIU Metropolitano y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana.

g) Amparo C480-10 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Municipalidad de San Bernardo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 27 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Municipalidad de San Bernardo; 2) Representar a la señora Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo en orden a que, si se estima incompetente para conocer de determinadas solicitudes de información, deberá proceder a la derivación de la misma, a la brevedad que le sea posible, al órgano que considere competente, informando de ello al peticionario, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de Transparencia; 3) Derivar a la Dirección General de Aguas, conforme lo señalado en los considerandos 2), 3), 4), 6) y 8) precedentes, los siguientes requerimientos de información formulados por el peticionario, en relación al Comité de Allegados y personas sin casa “La Estrella de San Bernardo” y comités “Nueva Ilusión” y “Carozzi”, a saber: a) Estudio definitivo de canalización abovedada en red de canales que atraviesan o rodean los proyectos de urbanización consultados, previa aprobación de la Dirección General de Aguas; b) Copia de todas las publicaciones del Diario Oficial y de la Región, de acuerdo a artículos 41 y 171 del Código de Aguas, relativo a los proyectos señalados; c) Estudios definitivos de la planta de tratamiento para aprobación de la Dirección de Obras, estudio que debe entregar informe favorable de la Dirección General de Aguas. En especial, estudios exigidos por la legislación vigente, en relación a infiltración y percolación en la planta de tratamiento, hacia el subsuelo, ya que se puede contaminar la napa subterránea para aprobación de la Dirección de Obras, estudio que debe entregar informe favorable de la Dirección General de Aguas. Ello debe incluir un análisis previo de vulnerabilidad del acuífero ante la infiltración de las aguas tratadas, y d) Aprobación de la Dirección General de Aguas, de la planta de tratamiento; 4) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo que entregue al reclamante copia de las autorizaciones de la Dirección de Obras Municipales en relación al Anteproyecto de Loteo y Anteproyecto de Edificación de los conjuntos correspondientes a los comités “Nueva Ilusión” y “Carozzi”, de haberse solicitado éstas en su oportunidad, de acuerdo al artículo 116, inciso 8° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; 5) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo que dé cumplimiento a lo indicado precedentemente dentro del plazo de 5 días contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste el cumplimiento de lo resuelto en esta decisión, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a

don Carlos Ruiz-Tagle García Huidobro y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo y a la Sra. Directora General de Aguas.

h) Amparo presentado por el Sr. Juan Pablo Bravo Valdés en contra de la Municipalidad de Santiago.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 4 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Juan Pablo Bravo Valdés en contra de la Municipalidad de Santiago; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago: a) La no reconducción de la solicitud formulada al canal adecuado, conforme los Arts., 11 f) de la Ley de Transparencia y 7° y 24, inc. 1°, de la Ley N° 19.880, de 2003 y b) La no aplicación del mecanismo de subsanación previsto en los artículos 12, inciso 2°, de la Ley de Transparencia y 9 de su Reglamento, por carecer la solicitud presentada de requisitos de forma establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y 28 de su Reglamento y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Juan Pablo Bravo Valdés y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago.

**3.- Decreta audiencias.**

a) Amparo C118-10 presentado por el Centro de Investigación Periodística, CIPER, en contra del Sistema de Empresas Públicas, SEP, y Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

Se deja constancia en acta que el Consejero, Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi, en virtud de la causal del número 6 del artículo 62 de la LOCBGAE y el Acuerdo del Consejo para la Transparencia sobre Tratamiento de Conflictos de Intereses, se abstienen en participar de la discusión, resolución y votación del presente amparo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 8 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, el Consejo Directivo, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad lo siguiente: a) Encomendar al Director General del Consejo para que convoque a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba, y b) Que dicha audiencia se realice el 22 de octubre de 2010 a las 09.30 hrs., citándose a las partes a fin de que comparezcan a ella.

**b) Amparo C119-10 presentado por el Centro de Investigación Periodística, CIPER, en contra del Sistema de Empresas Públicas, SEP.**

Se deja constancia en acta que el Consejero, Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi, en virtud de la causal del número 6 del artículo 62 de la LOCBGAE y el Acuerdo del Consejo para la Transparencia sobre Tratamiento de Conflictos de Intereses, se abstienen en participar de la discusión, resolución y votación del presente amparo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 8 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, el Consejo Directivo, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo

25 de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad lo siguiente: a) Encomendar al Director General del Consejo para que convoque a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba, y b) Que dicha audiencia se realice el 22 de octubre de 2010 a las 11.00 hrs., citándose a las partes a fin de que comparezcan a ella.

#### **4.- Varios.**

##### a) Calendario sesión y audiencias:

Considerando que el Presidente del Consejo no podrá asistir a la sesión del martes 28 de septiembre, se propone su postergación para el miércoles 29. Por otro lado y teniendo presente que el día martes 12 de octubre no estará el Consejero Alejandro Ferreiro, la Dirección Jurídica propone postergar la audiencia acordada en el amparo C461-10, inicialmente para el 12 de octubre a las 10:00 horas, para el viernes 19 de octubre.

**ACUERDO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, los Consejeros acuerdan: a) Postergar la sesión fijada inicialmente para el martes 28 de octubre, para el miércoles 29 de octubre a las 11:00 horas; b) Postergar la realización de la audiencia acordada en el amparo C461-10, fijada inicialmente para el 12 de octubre, para el viernes 19 de octubre a las 09:30 horas; y c) Encomendar al Director General notificar el presente acuerdo a las partes interesadas a fin de que comparezcan en el horario convenido.

##### b) Reunión Dirección de Presupuestos (DIPRES).

Se integran a la sesión el Sr. Javier Pérez y el Sr. Eolo Díaz- Tendero, Director de Administración, Finanzas y Personas y Director de Estudios del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

El Sr. Javier Pérez da cuenta de una reunión sostenida con el Subdirector de la Dipres, quien se refirió al déficit estructural que actualmente existe en materia presupuestaria. El Subdirector manifestó que habían observado el presupuesto solicitado por el Consejo para el 2011 y que la intención sería otorgarle un incremento. Este incremento estaría orientado sólo al ítem personal y al ítem bienes y servicios de consumo, lo que se traduce en un aumento presupuestario de un 13% más IPC, llegando a un presupuesto de \$ 3.250 millones.

A continuación los Consejeros comentan lo expuesto, solicitando analizar cómo se utilizarán estos recursos, toda vez que no parece razonable destinarlo todo en el ítem de personal. Se hace presente que lo esencial es la tarea de posicionamiento institucional. Se instruye volver a evaluar las prioridades en función de los objetivos estratégicos definidos y ver si se pueden reasignar gastos en comunicación, haciendo presente al Ejecutivo los altos costos que implica la política de comunicación.

Asimismo, se solicita insistir en el cumplimiento del protocolo y levantar la necesidad de destinar recursos para mejorar la transparencia en el sector municipal.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

**d) Reclamos de ilegalidad**

El Director Jurídico informa la existencia de dos reclamos de ilegalidad presentados en las Cortes de Apelaciones de Puerto Montt y de Iquique. Considerando los gastos en pasajes y alojamiento, sumado a la posibilidad de que la vista se suspenda en último momento, hace poco recomendable que un abogado de este Consejo alegue estos casos. Por ello, propone pedir ayuda al Consejo de Defensa del Estado para la defensa de estos reclamos.

Los Consejeros debaten sobre la idea propuesta, haciendo presente que no parece lógico que un órgano al cual el Consejo fiscaliza luego asuma la defensa de estos reclamos y que, por lo tanto, lo más adecuado es contratar a un abogado de prestigio en las ciudades referidas para que asuman la defensa de estos reclamos.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: a) Encomendar al Director Jurídico buscar a abogados en la ciudad de Puerto Montt y en la ciudad de Iquique; y b) Proponer los nombres que arroje esta búsqueda en una próxima sesión para que este Consejo adopte un acuerdo al respecto.

**e) Exclusividad Directores.**

El Director Jurídico informa al Consejo Directivo que recibió una oferta para realizar un informe en derecho. Por lo anterior y considerando que los contratos de trabajo de los Directores tienen cláusulas de exclusividad, solicita que se evalúe esta situación y en definitiva se le autorice a realizar este trabajo.

**ACUERDO:** El Consejo aprueba por unanimidad autorizar al Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, para hacer un informe en derecho en los términos por él planteados y se acuerda, asimismo, que de conformidad a los contratos de trabajo estas actividades se autorizarán en forma individual, evaluando caso a caso los alcances del trabajo a realizar y su compatibilidad con las funciones que demanda esta Corporación.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO